

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 1

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Enero de 2019

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
EJE 3 PATROL, S.A. DE C.V.
CALLE JESUS VALDES SANCHEZ No. 1090 LOCAL 13
COLONIA TOPO CHICO
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25284

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XVI, XIX, XX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018 y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo y 47 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal del Estado; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número 048/2018 de fecha 7 de Septiembre de 2018, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1021/18, girado por el suscrito; mismo que fue notificado por estrados en fecha 11 de Octubre de 2018 al contribuyente EJE 3 PATROL, S.A. DE C.V., para que exhibiera la declaración del ejercicio y/o período los meses comprendidos del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 y del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

3

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 2

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 048/2018 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1021/18.

Con fecha 11 de Octubre de 2018, por estrados el oficio Número 048/2018, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1021/18 de fecha 07 de Septiembre de 2018, dirigido al Contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-196/2018 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1021/18

Con fecha 08 de Noviembre de 2018, por estrados el oficio Número AFG-AGF/MALS-196/2018 de fecha 1 de Noviembre de 2018, dirigido al Contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-209/2018 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1021/18

Con fecha 19 de Diciembre de 2018, por estrados el oficio Número AFG-AGF/MALS-209/2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018, dirigido al Contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V, mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.", así como a la consulta de la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización, en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social". Esta información la obtiene la Administración General de Fiscalización conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C), y el Artículo 27 de la ley del Seguro Social.

2

.....3

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 3

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1021/18 de fecha 07 de Septiembre de 2018, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., con R.E.C. 29ETP 111104000, tributa como una persona moral, con inicio operaciones el 04 de Noviembre de 2011 y tiene como actividad registrada la de: SERVICIOS DE INVESTIGACION Y PROTECCION, CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que a la fecha del presente oficio de observaciones la Contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporcionó a esta autoridad, las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueban el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de Gabinete número GABISN1021/18, de fecha 07 de Septiembre de 2018, por lo cual se consultó a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de Impuesto sobre nómina de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1021/18 de fecha 7 de Septiembre de 2018, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-AGF/MALS-196/2018 y AFG-AGF/MALS-209/2018, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; y no presenta declaraciones según consulta a base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. "

II.- " No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de

3

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 4

alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, con fundamento en el Artículo 53 Primer Párrafo: mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora consulto el reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nomina", referente a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con fecha 01 de abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C): se conoció:

Considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, son de naturaleza afín a las erogaciones que se consideran para el pago de servicios de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto y lo anterior consignado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que a su letra dice: "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, presentaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

g
X

X

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 5

PAGOS REALIZADOS DEL 1% DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.-

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos de 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses.

Así mismo y de acuerdo a lo anteriormente señalado se elevan anualmente los pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social en unos meses de los ejercicios, por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera:

EJERCICIO 2015			EJERCICIO 2016			EJERCICIO 2017		
PAGO SEGUN IMSS			PAGO SEGUN IMSS			PAGO SEGUN IMSS		
JULIO	2015	2,086.20	ENERO	2016	2,453.56	ENERO	2017	2,934.48
	SUMA	2,086.20		SUMA	2,453.56	FEBRERO		313.60
						MARZO		337.12
						ABRIL		272.16
						MAYO		256.48
						JUNIO		344.96
						JULIO		310.24
						SUMA		4,769.04
						PROMEDIO SOBRE 7 MESES		681.29
(X) 12 MESES DEL AÑO (=)			(X) 12 MESES DEL AÑO (=)			(X) 12 MESES DEL AÑO (=)		
1% PAGO AL IMSS POR			1% PAGO AL IMSS POR			1% PAGO AL IMSS POR		
GUARDERIA(12 MESES DEL A	25,034.40		GUARDERIA(12 MESES DEL AÑO)	29,442.72		GUARDERIA(12 MESES DEL AÑO)	8,175.50	
ELEVADO AL 100%	2,503,440.00		ELEVADO AL 100%	2,944,272.00		ELEVADO AL 100%	817,549.71	

Así mismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los importes pagados por concepto del 1% Guarderías como sigue:

Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base para el ejercicio 2015, se tomó en consideración el pago del mes de Julio de 2015, por ser el único pago realizado en ese ejercicio, de la determinación de la base para el ejercicio 2016, se tomó en consideración el pago del mes de Enero de 2016, por ser el único pago realizado, en ese ejercicio, de la determinación de la base para el ejercicio 2017, se tomó en consideración los pago de los meses de Enero a Julio de 2017, por ser los únicos pagos realizados, en ese ejercicio respectivamente. Lo anterior por ser de naturaleza a fin a las erogaciones que causen el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: Tomando como base los datos contenidos en las **declaraciones correspondientes a cualquier contribución**, sea del mismo ejercicio o cualquier otro", del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando anualmente como a continuación se detalla:

EJERCICIO	BASE PARA PAGO IMSS POR SERVICIO DE GUARDERIA	PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2015	2,503,440.00	25,034.40
2016	2,944,272.00	29,442.72
2017	817,549.71	8,175.50

3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 6

APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA DECLARADAS.

El contribuyente revisado no proporcionado a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de la consulta realizada a la Base de datos perteneciente al Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de pagos.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión y no presenta declaraciones según consulta a base de datos, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó un pago único en el mes de Julio de 2015, por la cantidad de \$2,086.20., en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses de año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2015, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, en cantidad de \$2,503,440.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO MENSUAL EN EL PAGO DE GUARDERIA JULIO 2015	ELEVADO AL 100% = BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
2015	2,086.20	25,034.40	2,503,440.00

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 7

efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada del mes de Julio de 2015, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$2,503,440.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldos Determinados Presuntivamente	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00
TOTAL	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00
Conceptos Gravados para ISN	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00

Continúa en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	2,503,440.00
208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	2,503,440.00
208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	2,503,440.00

Se hace constar que la cantidad de \$2,503,440.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente al mes de Julio de 2015 misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2015 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2015, 52 primer párrafo fracciones I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2015.
ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 8

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2015

ARTÍCULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTÍCULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTÍCULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

IV. Por otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones.

APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

El contribuyente revisado no proporcionado a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y de la consulta realizada a la Base de datos perteneciente al Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de pagos.

.....9

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 9

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, y no presenta declaraciones según consulta a base de datos, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó un pago único en el mes de Enero de 2016, por la cantidad de \$2,453.56, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses de año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2016, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, en cantidad de \$2,944,272.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO MENSUAL EN EL PAGO DE GUARDERIA ENERO 2016	ELEVADO AL 100% = BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
2016	2,453.56	29,442.72	2,944,272.00

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada del mes de Enero de 2016, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$2,944,272.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, cuyo análisis e integración es el siguiente:

3




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 10

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldos Determinados Presuntivamente	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00
TOTAL	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00
Conceptos Gravados para ISN	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00

Continúa en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	2,944,272.00
245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	2,944,272.00
245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	2,944,272.00

Se hace constar que la cantidad de \$2,944,272.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente al mes de Enero de 2016 misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2016 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2016, 52 primer párrafo fracciones I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

3




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 11

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2016

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

IV. Por otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones.

APARTADO III.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

El contribuyente revisado no proporcionado a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 y de la consulta realizada a la Base de datos perteneciente al Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de pagos.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, y no presenta declaraciones según consulta a base de datos, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 12

Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos de los meses de Enero a Julio de 2017, por la cantidad de \$4,769.04, por lo cual esta autoridad procedió a realizar un promedio mensual sobre los meses pagados dando como resultado la cantidad de \$681.29, mensual en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses de año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2017, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, en cantidad de \$817,549.71, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO MENSUAL EN EL PAGO DE GUARDERIA ENERO A JULIO 2017	ELEVADO AL 100% = BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
2017	681.29	8,175.50	817,549.71

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada de los meses de Enero a Julio de 2017, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$817,549.71; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldos Determinados Presuntivamente	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14
TOTAL	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14
Conceptos Gravados para ISN	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14

3 Continúa en el siguiente cuadro:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 13

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	817,549.71
68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	817,549.71
68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	817,549.71

Se hace constar que la cantidad de \$817,549.71, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente a los meses de Enero a Julio de 2017 misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2017 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2017, 52 primer párrafo fracciones I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2017.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

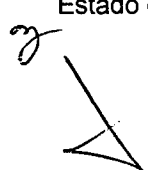
ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2017

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-007/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 14

Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto.”

ARTICULO 2. “Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado”

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

IV. Por otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones.

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se le informa que cuenta con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) K.M. 1.5 y camino a Loma Alta, S/N en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/ASC/MSSS

